Portal Web: www.supertransporte.gov.co
Sede Administrativa; Diagonal 25G No. 95A-85, Bogotá, D.C.
PBX: 352 67 00
Correspondencia: Diagonal 25G No. 95A-85, Bogotá, D.C.
Línea Atención al Ciudadano: 01 8000 915615

Bogotá, 23-04-2021

Al contestar, favor citar en el asunto,
este No. de Registro 20219100247081
20219100247081

Señor(a)
Misael Alcina Ortega
misael.alcina@hotmail.com

Asunto: Requerimiento de información complementaria por radicado No. 20205320132572, 20205320132582, 20205320132592, 20205320132602, 20205320132682 del 12/02/2020

Respetado(a) Señor(a):

En virtud de su petición radicada en el asunto de la referencia, mediante la cual pone de presente las presuntas inconsistencias en el servicio de transporte por parte de la empresa Cooperativa Santandereana de Transportes Limitada - Copetran (en adelante, la empresa), esta autoridad, en ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia y del artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 (sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015) le requiere para que, si es su deseo continuar con el trámite de la referencia, amplié aspectos de su queja como a continuación se indica:

1. Favor remitir prueba de las afirmaciones verbales, conforme lo expuso en la queja respectiva. En ese sentido remita soportes, tales como fotos, videos, solicitudes escritas, respuestas escritas, correos electrónicos, grabaciones, o cualquier otro medio probatorio que permita soportar los hechos por usted manifestados.

Los documentos físicos o magnéticos que den soporte a la respuesta, deben remitirse de manera ordenada, clara y legible.

Para atender este requerimiento y allegar la información y documentos requeridos, cuenta con un término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente al recibo del presente oficio, conforme a lo estipulado en el citado artículo 17 de la Ley 1437 de 2011. Para efectos de atender con mayor celeridad y eficacia su solicitud, puede allegar la información y documentos requeridos a la mayor brevedad sin perjuicio del término indicado anteriormente.

De conformidad con el parágrafo cuarto del mencionado artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, la no satisfacción por parte del peticionario de lo requerido se entenderá como desistimiento de la solicitud

@Supertransporte

El futuro es de todos
Gobierno de Colombia

o actuación y, vencidos los términos ya mencionados, se decretará por esta entidad, mediante acto administrativo motivado, el desistimiento y el archivo del expediente.

Al contestar, favor citar en su asunto, el numero relacionado en el código de barras que se encuentra en la parte superior derecha de este documento.

Cordialmente,

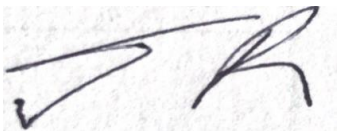

Jairo Julián Ramos Bedoya
Director de Investigaciones de Protección a Usuarios del Sector Transporte

Proyectó: Ricardo Salgado

@Supertransporte